



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 27 de Agosto de 2024

**RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTOS:** El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34240384 de fecha 27 de noviembre de 2023, presentada por el contribuyente **GRUPO CORPORATIVO SAN IGNACIO S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20603083696**; el Informe N° 000571-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 000605-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 482-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **GRUPO CORPORATIVO SAN IGNACIO S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO GRUPO CORPORATIVO SAN IGNACIO S.A.C. con RUC 20603083696			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
34240384	2023/10	214166405	952
<b>TOTAL S/</b>			<b>952</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – GRUPO CORPORATIVO SAN IGNACIO S.A.C., adjunto a su Informe N° 000571-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000137-2024-SUNAT/7N0900, de 01 de febrero de 2024, elaborado por el Jefe de la Oficina Zonal Huánuco - SUNAT, remite el Informe N° 0000014-2024-SUNAT/7N0920, del 26 de enero de 2024, elaborado por el Auditor de la Oficina Zonal Huánuco - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34240384, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Memorando N° 000605-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000571-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 112-2024/YLC, del 17 de mayo de 2024, elaborado por la Oficina de Control de Aportes de la Gerencia Zonal Huancayo, y el Informe de Devolución N° 061-2024/KTV, del 24 de julio de 2024 elaborado por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0198-2024-VIVIENDA/SENCICO-18.00-CC el 02 de abril de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Huancayo. Al respecto, el 09 de abril de 2024 remitió documentación solicitada, y culminada la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 0112-2024/YLC del 17 de mayo de 2024, cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 12-2023, donde se expuso que el contribuyente viene cancelado la Contribución al SENCICO de acuerdo a su facturación emitida, por lo que, no mantiene deuda por dicha contribución en el periodo verificado, asimismo, respecto a sus obligaciones formales, sólo presentó la Declaración Jurada al SENCICO del periodo 2023, no presentó de periodos anteriores (no es causal para denegar la solicitud); los resultados fueron notificados al contribuyente el 21 de mayo de 2024 mediante Carta N° 00018-2024-18.00/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo, de no estar de acuerdo con los resultados notificados, y habiendo transcurrido dicho plazo, se tiene por consentido los resultados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago indebido o en exceso solicitado del **periodo 10-2023** verificándose que en dicho periodo registra una base imponible

de S/ 47,610.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 95.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 952.00 el 21 de noviembre de 2023 y el segundo de S/ 95.00 el 22 de noviembre de 2023; por lo que, al aplicar el primer pago del 21 de noviembre de 2023, éste cancela a la deuda tributaria de la contribución al SENCICO de S/ 95.00, asimismo deviene en exceso un importe de **S/ 857.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente. Es de precisar que, respecto al segundo pago realizado con Boleta N° 214193115 no fue solicitado por el contribuyente;

Que, se determina la devolución de un pago en exceso solicitado por el importe de **S/ 857.00** correspondiente al **periodo 10-2023**, a favor del contribuyente **GRUPO CORPORATIVO SAN IGNACIO S.A.C.** identificado con **RUC 20603083696**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL PAGO EN EXCESO SOLICITADO							
GRUPO CORPORATIVO SAN IGNACIO S.A.C. con RUC 20603083696							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1663	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2023/10	47,610	95	22/11/2023	21/11/2023	214166405	952	857
				22/11/2023	214193115	95	(*)
<b>TOTAL PAGO EN EXCESO DE LA BOLETA DE PAGO SOLICITADA S/</b>							<b>857</b>

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/ Informe Técnico N° 0112-2024/YLC del 17.05.2024  
 Nota: Boleta de Pago N° 214193115 no solicitada por contribuyente

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34240384, a favor del contribuyente **GRUPO CORPORATIVO SAN IGNACIO S.A.C.** identificado con **RUC 20603083696**, por el importe de **S/ 857.00** (Ochocientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 10 - 2023:

Tabla N° 03

IMPORTE DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE						
GRUPO CORPORATIVO SAN IGNACIO S.A.C. con RUC 20603083696						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. AHORROS	CCI
34240384	2023/10	21/11/2023	857	BBVA-BANCO CONTINENTAL	0011-0318-0200764543-31	011-318-000200764543-31
<b>Total S/</b>			<b>857</b>			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**ING. MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
GERENTE GENERAL (e)  
SENCICO